



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1223-2021-UNAM**

Moquegua, 31 de diciembre de 2021.

VISTOS, El Informe N° 823-2021-SEGE-PRES/UNAM del 23.12.2021, el Informe N° 0644-2021-EPIM/VIPAC/UNAM del 21.12.2021, la Solicitud de Grado de Bachiller CG N° 200-2021 Rec. N° 0006-028471 del 21.12. 2021 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 23 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo único de la Ley N° 31183 de fecha 31.04.2021, incorpora a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la disposición complementaria transitoria décima cuarta, de acuerdo al texto siguiente: **Décima Cuarta. Bachillerato automático.** "Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

Que, la Novena Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 661-2021 de fecha 01.07.2021 señala: "En concordancia a la Ley N° 31183, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220."

Que, el Artículo 59°, numeral 59.1 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: *es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...)*; y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MNEDU, para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Informe N° 0644-2021-EPIM/VIPAC/UNAM del 21.12.2021, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, en mérito a la Solicitud de Grado de Bachiller CG N° 200-2021 Rec. N° 0006-028471 del 21.12.2021, remite la Carpeta de Graduación del Sr. EDGAR JULIO ALMANZA CRUZ, egresado de la citada Escuela Profesional, quien ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos por la Universidad Nacional de Moquegua en su Reglamento de Grados y Títulos, para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Que, por el Informe N° 823-2021-SEGE-PRES/UNAM del 23.12.2021, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, remite el expediente del mencionado egresado y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 23 de diciembre de 2021, por UNANIMIDAD se acordó: CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas al Sr. EDGAR JULIO ALMANZA CRUZ, con código N° 2015103057.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFERIR el Grado Académico de **BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS** al Sr. **EDGAR JULIO ALMANZA CRUZ**, con código N° 2015103057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
EPIM
SEGE-UGT
OTI
Interesada
CFPZ/Abg..
Arch. (2)